



VISTO:

Oficio N° 04509-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 06 de julio del 2023 el Gerente Regional de Infraestructura en atención al Informe de la referencia de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, remitirle el expediente del asunto mediante el cual sugiere denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra indicada, para su conocimiento y atención correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 08 de setiembre del 2022, el Gobierno Regional y CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN, suscribieron el Contrato N° 046-2022-GRLL-GRCO, para CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – REGION LA LIBERTAD” CUI 2402190, por el monto de S/ 13,455,464.76 (Trece Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 76/100 soles), por el plazo de 330 días calendarios;

Con Asiento N° 336 de fecha 01 de junio del 2023 del Cuaderno de Obra no digital el residente de obra anota:

CUADERNO DE OBRA

REGISTRO

FECHA: _____ LOCALIDAD: _____
 OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGION LA LIBERTAD"

Asiento N° 336 del Resorte

01/06/2023

Se da inicio a la obra de seguridad en coordinación con la Supervisión. Se verifica que todos los trabajadores cuenten con sus Epps y se viene aplicando en obra los protocolos covid-19.

Se continúa con el encofrado de la losa aligerada del ambiente de central y SS.MM de secundaria.

Se continúa con los trabajos de terrajes en la fachada exterior del bloque 5 y 6, en todos los niveles.

Se continúa con los trabajos de terrajes en la fachada exterior del bloque 1 y 2, en todos los niveles.

Se continúa con la pintura base en los bloques 1, 2 y 6.

Se continúa con los trabajos de enchape de porcelanato en los pisos del bloque 1, 2, 5 y 6.

Se continúa con la instalación de las planchas metálicas, en las bases de las vigas del arco metálico.

Se continúa con la instalación de las correas de madera 4x2 sobre los timpanos de los bloques 5 y 6.

-El residente deja constancia que desde el 22/03/23, la obra entro en fase de retraso por causas ajenas al contratista, como es el caso la demora en la aprobación por parte de la entidad al Adicional de obra por tramitado y aprobado por la supervisión de obra. Siento este hecho ajeno a nuestra responsabilidad, decisión y control, local afecta a la rubrica de la obra, en este sentido se solicitan emplear el plazo otorgado a ley por este causal. A) Atenciosos y/o para la ocasión por cualquier cambio al contratista, del artículo 143 del C.U.P.

INSPECTOR: _____ RESIDENTE: _____ SUPERVISOR: _____

Con Carta N° 040-2023-CCJ/JKUC/RC de fecha 20 de junio del 2023 el representante común de Consorcio Constructor Julcán solicita ampliación de plazo N° 02 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – REGION LA LIBERTAD” CUI 2402190, en el registro del cuaderno de obra N° 366 donde informa de la ocurrencia del día 22 de marzo del 2023 y en el Asiento de cuaderno de obra N° 382 donde registra la comunicación de la Circular N° 006-2023-GRLL-GGR-GRA QUE pone de conocimiento la R.G.R N° 006-2023-GRLL-GGR-GA en la cual se resuelve





denegar la ejecución de la prestación adicional deductivo vinculante N° 03, la demora de esta decisión por parte de la Entidad ha generado afectación en la ruta crítica, cuantificando su plazo en 80 días calendario;

Con Carta N° 0120-2023-TOLG-CL de fecha 27 de junio del 2023 el representante legal de CONSORCIO LIBERTAD hace llegar la Carta N° 096-2023-TOLG-JEFE DE SUPERVISION del Jefe de Supervisión e Informe N° 033-TOLG-JS que contiene la sustentación técnica de la ampliación de plazo N° 02 concluyendo:

- ❖ La supervisión es de opinión que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 se ha realizado de manera subjetiva.
- ❖ La supervisión no está de acuerdo con la cuantificación de 80 días en la solicitud de ampliación de plazo N° 02.
- ❖ La supervisión cuantifica por 12 días calendario, salvo mejor parecer.
- ❖ Ante la negativa de la Entidad de aprobar el adicional de obra N° 03 mediante R.G.R N° 006-2023-GRLL-GGR-GA, viene afectando la ruta crítica de la obra, ocasionando un atraso justificado, lo cual podría generar ampliaciones de plazo contractual. A partir de hoy se considera una causal abierta hasta que la Entidad emita una respuesta respecto a la construcción del cerco perimétrico.
- ❖ Recomienda a la Entidad dar el trámite correspondiente al presente informe.

Que, Con Informe N° 071-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DEVM de fecha 05 de marzo del 2023 el Gestor de Monitoreo y Seguimiento Ing. Daniel Elías Vertiz Montalvo DE LA Sub Gerencia de Obras y Supervisión concluye la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo solo se considerara cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo solo se considerara cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan apenas estas culminen y sea posible realizar la anotación; de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada. En tal sentido, al no haber cumplido con el procedimiento indicando en el Art. 198 RLCE, resulta en una invalidez la solicitud de ampliación de plazo, encontrándose la Entidad facultada para denegarla;

Con Informe N° 01161-2023-GRLL-GGRGRI-SGOS de fecha 06 de julio del 2023 el Sub Gerente de Obras y Supervisión en atención al documento de la referencia, suscrito por el coordinador de obra Ing. Daniel Vertiz Montalvo, sugiere denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra indicada en el asunto; por lo que se recomienda derivar el presente a la Gerencia Regional de Contrataciones, para su atención respectiva mediante acto resolutorio. Se adjuntan 48 folios;

Con Oficio N° 04509-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 06 de julio del 2023 el Gerente Regional de Infraestructura en atención al Informe de la referencia de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, remitirle el expediente del asunto mediante el cual sugiere denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra indicada, para su conocimiento y atención correspondiente;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se ha establecido que: *“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto,*





señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los **quince (15) días** siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...). 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. El subrayado y resaltado es agregado;

Que, es de aplicación en el presente caso, lo establecido en la parte final del numeral 198.6 del artículo 198 precitado: “(...) Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado”;

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado:

Como regla general, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual;

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales previstas en la normatividad, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

De acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra “es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”;

Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 198, **afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la**





programación de actividades constructivas.

“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, **el inicio y el final** de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”;

Como se puede advertir, la procedencia de una ampliación de plazo se sustenta en la afectación de la Ruta Crítica por causas no imputables al contratista. Por tanto, en la medida que se hubiesen configurado las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento y se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en artículo 198, la Entidad deberá aprobar la solicitud de ampliación de plazo del contratista **por un periodo equivalente al número de días en que se afectó la Ruta Crítica**; es decir, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido;

Conforme al procedimiento y fechas de documentos detallados en los antecedentes del presente, se advierte lo siguiente:

PROCEDIMIENTO	PLAZO DE ACUERDO A LEY	FECHA REALIZADA
Solicitud, cuantificación y sustento de solicitud de ampliación de plazo, presentada por el contratista ejecutor ante supervisor	15 días de concluida la circunstancia invocada	Carta N° 40-2023-CCJ/JKUC/RC 20/06/2023 En el presente caso se argumenta en que el residente deja constancia que desde el 22/03/23 la obra entro en fase de retraso por demora en la aprobación del adicional deductivo N° 03, según Asientos N° 366.
Informe de Supervisor sustentando técnicamente su opinión sobre ampliación de plazo	5 días desde el día siguiente de presentada la solicitud	Carta N° 0120-2023-TOLG-CL - 27/06/2023 Carta N° 096-2023-TOLG-JEFE DE SUPERVISION 26/06/2023 Se ingresa al GRLL el informe del Supervisor al 6to día de presentada la solicitud. (el 5to día cayo domingo)
La Entidad resuelve sobre la ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista	15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad	El plazo para el pronunciamiento de la Entidad vencerá el 21/07/2023; teniendo en cuenta que el 27/06/2023 el supervisor ha remitido su opinión.

En el presente caso en análisis se advierte que el Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN presuntamente sustenta su ampliación de plazo en circunstancias que presuntamente iniciaron el 22 de marzo 2023, pero no fue registrado en esa fecha, es decir oportunamente ni por parte del residente ni por parte del supervisor, sino más bien ha sido anotado tal circunstancia en el Asiento N° 366 de fecha 01 de junio del 2023, y se pretende que con dicha anotación se considere una hacer ver una afectación en la ruta crítica y atrasos en la obra, evidenciándose que el contratista no ha seguido el procedimiento determinado en el art. 198, numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En tal sentido, corresponde denegar la ampliación de plazo N° 02, por el plazo de 80 días calendarios solicitadas por CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN en su Carta N° 040-2023-CCJ/JKUC/RC. A efectos de la emisión del acto resolutorio, es preciso tener en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de





contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002- 2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de ampliaciones de plazo N° 02;

Que, a efectos de la emisión del acto resolutivo, es preciso tener en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002- 2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de ampliaciones de plazo;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el **CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN** en la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – REGION LA LIBERTAD” CUI 2402190**, por el plazo de 80 días calendarios, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 198 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a los considerandos de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa **CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN**, en su domicilio en Calle José Páez 1160 2 Pueblo Joven La Esperanza, Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo – La Libertad o correo electrónico jimedur_contratistasC@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a **CONSORCIO LIBERTAD** Pasaje Los Zorzales N° 140 Urb. Los Pinos, Distrito y Provincia de Trujillo – La Libertad y/o al correo electrónico orlandolunag@hotmail.com para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Subgerencia de Obras y Supervisión, para su conocimiento y fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

